



**FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDazioa**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO/BILBOKO PORTUA
ETA ITSASADARRA FUNDazioa**

=====TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES=====

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación de FUNDACION PUERTO Y RÍA DE BILBAO/BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDazioa se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACION PUERTO Y RÍA DE BILBAO/ BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.

Artículo 2.- Régimen, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente y se rige por las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el Decreto 101/2007, de 19 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco.

Desde la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Fundaciones, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar y en consecuencia y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Fines fundacionales



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

La FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO / BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA tiene por objeto promover y desarrollar planes y actuaciones de interés general con una amplia proyección sociocultural y recreativa que permita un mejor conocimiento de la relevancia presente e histórica del Puerto de Bilbao en el desarrollo económico, social y cultural y la integración de los municipios ribereños de la Ría del Nervión, así como el fomento y desarrollo de proyectos e iniciativas vinculadas a la innovación en el sector portuario.

Dentro de estos amplios objetivos, desarrollará entre otras, las actividades específicas que sin que tengan carácter exhaustivo o limitativo se relacionan a continuación:

- Investigación, conservación y difusión del legado histórico, cultural y económico del Puerto de Bilbao en los municipios ribereños de la ría del Nervión, fomentando la realización de labores formativas, trabajos y actuaciones sobre la materia, directamente o en colaboración con otras iniciativas públicas o privadas o en programas de colaboración con entidades y organismos de otros ámbitos.
- Promoción, fomento y/o desarrollo de proyectos, actividades, estudios, iniciativas o investigaciones que permitan avanzar en la innovación, en la mejora tecnológica y en la competitividad del sector portuario, incluyendo el otorgamiento de subvenciones, asistencias o ayudas financieras para la realización de dichos fines fundacionales.
- Otorgamiento de donativos y subvenciones o allegar recursos para actuaciones comprendidas en los fines fundacionales mediante convenios de colaboración o acuerdos marco con instituciones públicas o privadas. Colaboración y patrocinio de actividades en los ámbitos sociales, culturales o deportivos.
- Organización de Congresos y Jornadas técnicas, seminarios, encuentros sectoriales y cursos de formación dentro de los sectores portuarios. Publicaciones. Concesión de becas y ayudas para formación dentro del ámbito portuario.
- Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la prestación de servicios y la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Campo Volantín, 37. Por acuerdo de modificación estatutaria del Patronato podrá determinarse el traslado a otro lugar, previo



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

el cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones para su debida constancia.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y dentro del ámbito territorial fijado, el Patronado determinará los municipios ribereños de la Ría, esto es, Bilbao, Barakaldo, Erandio, Getxo, Leioa, Portugalete, Santurtzi, Sestao y Zierbena en que se han de desarrollar sus actividades.

Artículo 6. Beneficiarios

La Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona física o jurídica que a juicio del Patronato cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas o reconocido prestigio sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación. En todo caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarias, cumpliendo al efecto todo lo previsto en los presentes Estatutos.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

CAPITULO II.- COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- Colaboradores

La Fundación podrá integrar en ella, como Colaboradores a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones por la realización de los fines fundacionales pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo las obligaciones que ello implica.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por mayoría de miembros del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 8.- Colaboradores de número

Son colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que así lo soliciten y sean admitidas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en las mismas concurren por razón de las aportaciones económicas o de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

Las y los miembros de número tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 9.- Colaboradores de Honor.

Son colaboradores de honor aquellas personas naturales o jurídicas designadas por el Patronato que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional en modo diferente del señalado en el artículo anterior.

Los miembros de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato de modo genérico o en el Acta de su nombramiento.

Artículo 10.- Cese de las colaboradores

Los miembros colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia que los mismos presenten
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios igualitarios y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, quiebra o liquidación de la persona física o jurídica.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes

=====TÍTULO II.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO=====

CAPÍTULO I.- PATRIMONIO

Artículo 11.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

El patrimonio y medios económicos de la Fundación estará integrado por:

- a) Por la Dotación inicial recogida en la Escritura Fundacional
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos, que en lo sucesivo adquiera la Fundación por los medios admitidos en derecho a título oneroso o gratuito, de entidades, organismos e instituciones públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, aportaciones, herencias o legados. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- c) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o de su patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Medios financieros que la Fundación pudiera obtener de cualquier ente público o privado.

Artículo 12.- Bienes adquiridos a título gratuito.

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de constitución.

Artículo 13.- Garantía y custodia del patrimonio fundacional

Para asegurar la custodia y salvaguarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales que integran el patrimonio fundacional se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designadas por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

CAPÍTULO II.- REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14.- Ejercicio económico:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 15.- Obligaciones económico-contables

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 16.- Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 17.- Auditoría de Cuentas

Dada la relevancia económica, en los términos de la Ley y Reglamento de la Fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

El informe de los auditores deberá ajustarse a la normativa vigente y contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieran comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

CAPÍTULO III.-REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 18.- Destino de ingresos y gastos de administración

1- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

=====TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN=====

Artículo 19.- Determinación.

El Órgano de Gobierno y Representación de la Fundación es el Patronato

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de las facultades que las leyes atribuyen al Protectorado.

El Patronato podrá crear Comisiones Delegadas, en los términos previstos en la Ley 12/1994, de 17 de junio o normativa que la sustituya, así como conferir poderes a favor de persona o personas que determine.

CAPÍTULO I.- ÓRGANO DE GOBIERNO: EL PATRONATO

Artículo 20.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación que representa la voluntad fundacional.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de forma exclusiva al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación e interpretará, sin limitación alguna los presentes estatutos.

Artículo 21.- Carácter de los Patronos

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 22.- Composición del Patronato: Nombramiento y Cese.

1.- Composición del Patronato:

Teniendo en cuenta el objeto fundacional y la participación de la Autoridad Portuaria de Bilbao y las corporaciones municipales ribereñas en el otorgamiento de la Escritura Fundacional el PATRONATO estará constituido por DIEZ PATRONOS O VOCALES NATOS.

-La Autoridad Portuaria de Bilbao.

-El Ayuntamiento de Bilbao

-El Ayuntamiento de Barakaldo

-El Ayuntamiento de Erandio,

-El Ayuntamiento de Getxo

-El Ayuntamiento de Leioa

-El Ayuntamiento de Portugalete

-El Ayuntamiento de Santurtzi

-El Ayuntamiento de Sestao

-El Ayuntamiento de Zierbena.

Los vocales natos deberán designar un representante con carácter permanente en las reuniones del Patronato. El Ayuntamiento de Getxo podrá incorporarse al Patronato desde el momento en que formalice en legal forma su adhesión a la Fundación en las



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

mismas condiciones que el resto de los Patronos y se inscriba en el Registro de Fundaciones.

Los Colaboradores que se solicitasen su incorporación a la Fundación podrán participar en el Patronato si así lo decide éste de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los miembros de Patronato deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

2).- Cese de Miembros del Patronato:

El cese de miembros del patronato se producirá:

- a) Por cese en el cargo o representación por el cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica, concurso.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el Ley, si así se declara en resolución judicial
- e) Por las causas que pudieran resultar de otras normas de estos Estatutos.
- f) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercita contra el mismo.
- g) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
- h) Por renuncia formalizada conforme a la Ley.
- i) La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

3.- Vocales Electivos:

El Patronato podrá acordar el nombramiento de Vocales Electivos, en un número máximo de cinco, entre las personas físicas o jurídicas que sean miembros colaboradores en activo de la Fundación y así lo soliciten.

La distribución de los señalados vocales podrá realizarse:



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

-
- Vocales nombrados entre los Colaboradores de Honor: En un número máximo de tres.
 - Vocales nombrados entre los Colaboradores de Número: En un número máximo de dos.

La determinación del número de Vocales Electivos, su nombramiento y cese, se acordará por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. A efectos de esta votación, los vocales natos podrán concurrir personalmente o delegar su representación por escrito a favor de cualquier otro vocal.

El nombramiento de Vocales Electivos se realizará por un periodo inicial de 2 años, prorrogable por otros dos años adicionales, entendiéndose que caducan en el cargo en la fecha de la primera reunión del Patronato en Pleno que vaya a tener lugar a partir del día en que venza el citado plazo inicial o prorrogado o en su defecto, el último día del ejercicio correspondiente y en todo caso hasta que se formalice el nombramiento del nuevo vocal electivo, en las categorías de Honor o Número que corresponda, de conformidad con las previsiones de este artículo. Transcurrido el mencionado plazo, el Patronato podrá, sin más trámite, designar, en su caso, nuevos vocales electivos.

El nombramiento tendrá carácter rotatorio entre los miembros colaboradores en activo que lo soliciten, de acuerdo con la concreta categoría, de Honor o de Número, de las mismas, siendo el criterio que se tendrá en cuenta para adoptar el acuerdo de nombramiento, el orden de incorporación de aquellas a la Fundación acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato.

El cese de la colaboración o aportación del miembro colaborador, debidamente acreditada por oportuna Certificación del Secretario del Patronato, constituye causa de cese anticipado del vocal electivo, que podrá acordarse, sin más trámite, por el Patronato.

En el caso de que el Patronato decida nombrar nuevo vocal para ocupar el puesto dejado vacante del miembro colaborador por el cese anticipado, así como por dimisión, renuncia o cualquiera otra circunstancia prevista en los Estatutos, el nombramiento recaerá en el siguiente Colaborador incorporado que lo haya solicitado, de conformidad con el procedimiento general establecido.

Artículo 23.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1.-Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

-
- 2.-Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - 3- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
 - 4- Aprobar el Inventory, Balance, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
 - 5- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
 - 6- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
 - 7- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, salvo aquéllas que por Ley sean indelegables.
 - 8- Los nombramientos del Coordinador y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno que resultara necesario, según lo previsto en los Estatutos.
 - 9- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen, con sujeción a las Leyes, incluso los de enajenación de bienes, valores mobiliarios, derechos reales; aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades y formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
 - 10- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
 - 11- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
 - 12- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 - 13.- De los actos de disposición o gravamen, arbitraje o transacción sobre los bienes o derechos que estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinticinco por ciento del activo de la Fundación que resulte del último Balance anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

Los actos comprendidos en este apartado se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes, y en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los órganos de Gobierno.

14.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

15.- Cambiar el domicilio de la Fundación

16.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

17.-Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.

18.-Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos.

Artículo 24.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se detenían, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. – Presidente del Patronato

El Presidente del Patronato será el que ostente la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, cabiendo su delegación a favor de un tercero.

El presidente del Patronato lo es a su vez de la Fundación y por tanto le corresponde:

a) La representación institucional de la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

- b) Convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato
- d) Autorizar con su visto Bueno las Actas y Certificaciones
- e) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a la distribución de fondos acordados en la sesión del Patronato.
- f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite necesario para el gobierno y administración de la Fundación.
- g) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernen conforme a las Disposiciones de los Estatutos y los acuerdos adoptados en el Patronato.
- h) Tendrá voto decisivo en caso de empate tanto en el Patronato, como en la Comisión Delegada, si este órgano se constituyera.

Artículo 26.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El vicepresidente tiene la función de cooperar con el presidente en los asuntos que éste le encomienda y suple a ésta en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ésta por cualquier causa, disponiendo de los mismos derechos y facultades que ésta en los supuestos de sustitución, en otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 27.- El Secretario

El secretario será nombrado por el Patronato a propuesta del presidente, pudiendo recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

El secretario asistirá a las sesiones del Patronato y en su caso, de las Comisiones Delegadas con voz, pero sin voto, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del presidente.

Serán sus funciones las siguientes:

- a) redactar por mandato del presidente, el Orden del día de la sesión del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.
- b) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las actas correspondientes que habrán de autorizarse con el visto bueno del presidente.



**FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA**

-
- c) Llevar el control del archivo de actas y de la correspondencia de la Fundación.
 - d) En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, ejercerá sus funciones el miembro del Patronato que el presidente determine.
 - e) Certificación de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones

Artículo 28.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 29.- Prohibición de la auto contratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 30.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 31. - Régimen de Funcionamiento



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO
BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo

Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias se cursarán por escrito por el secretario con un mínimo de tres días de antelación adjuntando el Orden del día acordado por el presidente y podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiere quórum suficiente en la primera.

En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, entre los que deberá estar el presidente o vicepresidente y el secretario. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros presentes o debidamente representados, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el presidente y el secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.



CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE GESTIÓN: EL COORDINADOR

Artículo 32.- Coordinador

El Patronato podrá designar de entre personas ajenas al Patronato un Coordinador para el ejercicio de la Gerencia de la Fundación con las funciones que el Patronato le encomiende.

Dado su carácter profesional tendrá una vinculación con la Fundación de naturaleza contractual, fijándose sus funciones y las condiciones económicas de su remuneración en la forma y cuantía que determine el Patronato.

Entre las funciones que pudiera desarrollar el Coordinador se encuentran las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación;
- b) presentación y firma del balance de ingresos y gastos;
- c) llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas y Presupuestos.
- d) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato.
- e) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- f) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- g) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico
- h) Presentar para su aprobación al Patronato todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- i) Redactar y proponer al Patronato la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- j) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- k) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- l) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Sociedad en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Presidente.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

-
- m) Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
 - n) Llevar la firma de la Fundación con el visado del Presidente.
 - o) Representar a la Fundación por delegación del presidente, en juicio y fuera de él, en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

En tanto no fuera designado un Coordinador, las funciones del citado órgano de gestión podrán llevarse a cabo por la Autoridad Portuaria de Bilbao a través de sus propios servicios, dando cuenta al Patronato.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN DELEGADA

Artículo 33.- Composición

Cuando el Patronato así lo considere oportuno para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, podrá designar una Comisión Delegada. No podrá ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el Presupuesto.

La Comisión Delegada estará compuesta por el presidente y el secretario del Patronato, que a su vez lo serán de la Comisión Delegada, y por los vocales que en cada caso determine el propio Patronato.

Artículo 34.-Reuniones

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el presidente, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 35.- Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asistan presentes o representadas las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del presidente y del secretario.

En orden a forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará por analogía todo lo previsto para el Patronato.

CAPÍTULO IV.- COMITÉ ASESOR

Artículo 36.- Designación.

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes podrá designar Comités Asesores, con la composición, funciones y facultades que en cada



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

caso juzgue más convenientes, cuyas facultades serán en todo caso, meramente consultivas.

Su composición funcionamiento, forma de deliberación y de adopción de acuerdos se fijarán por el Patronato al tiempo de su nombramiento. En otro caso, se aplicarán por analogía las normas previstas para el propio Patronato.

=====TITULO IV. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN=====

Artículo 37.- Modificación de Estatutos.

El patronato, por mayoría de dos tercios de sus asistentes podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los mismos.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate es 'té prevista la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse en escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Extinción: Causas y Procedimiento.

La Fundación se extinguirá:

1. Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros
2. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previsto en los apartados 1, 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.



FUNDACIÓN PUERTO Y RÍA DE BILBAO BILBOKO PORTUA ETA ITSASADARRA FUNDAZIOA

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de los fundadores, serán destinados a las entidades públicas o actividades de interés general que con carácter sucesivo se indican:

1º.- En el sentido que se exprese en la escritura fundacional.

2º.- Cuando tal destino no pudiera cumplirse según acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado, se destinarán los bienes a la finalidad que elija el Patronato, con sujeción a los límites previsto en la Ley.

3º.- Se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

=====TÍTULO IV. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES=====

Artículo 40.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

